

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representen las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a premios desde 150.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 50.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los números que obtengan los premios primero, segundo o tercero, se entenderá que si se leese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 50.000, y al éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por extracciones.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que está establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 15 de febrero de 1972.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas que se citan, acogidas en la Beneficencia Provincial de Madrid.**

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Riesgo Pérez, Irene Brun Palomino, María Dolores Fernández Álvarez, Juliana Caballero Mendiola y María del Carmen Merino Godoy.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1972.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico por la que se convocan pruebas de selección para Profesores de escuelas particulares de conductores de vehículos de tracción mecánica.**

Los resultados obtenidos en las pruebas de selección para Profesores de escuelas particulares de conductores, convocadas por Resoluciones de 3 de agosto de 1970 y 2 de junio de 1971, y el constante aumento de las autorizaciones de funcionamiento a nuevas escuelas, hacen que el número de Profesores continúe siendo insuficiente para cubrir la demanda actual. Por ello, en base a la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de julio de 1970, se convocan nuevas pruebas para determinar la aptitud de los aspirantes a ejercer como Profesores de escuelas particulares de conductores de vehículos de tracción mecánica, de acuerdo con las siguientes

### Basees

#### 1. PRUEBAS A REALIZAR

La selección de los aspirantes se realizará mediante las siguientes pruebas, que tendrán carácter eliminatorio, si bien, para evitar desplazamientos a los interesados, la primera y la segunda podrán tener lugar en una misma fecha:

Primera.—Esta prueba constará de los dos ejercicios siguientes:

- 1.º Resolución de dos problemas de aritmética sobre las cuatro reglas elementales, regla de tres, quebrados o decimales.
- 2.º Redacción sobre un tema de carácter general relacionado con la circulación, sacado a suerte entre los de una lista confeccionada por el Tribunal.

El tiempo para la realización de esta prueba será de una hora y treinta minutos.

Segunda.—Consistirá esta prueba en contestar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, a una serie de cuestiones sobre el contenido de los temarios que se publicaron, como anexos números 1 y 2, con la Resolución de esta Jefatura de 2 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 141, de 14 de junio).

Tercera.—Prueba práctica de conducción y circulación, en circuito abierto al tráfico general, a fin de valorar los siguientes extremos:

- Pericia del aspirante para el manejo del vehículo.
- Cumplimiento de las normas y señales de circulación.
- Actitudes y reacciones del aspirante en relación con los diversos factores que intervienen en la circulación.

Esta prueba se realizará con un automóvil de la segunda categoría, que deberá aportar el aspirante.

Cuarta.—Explicar, durante un tiempo máximo de treinta minutos, la lección que en suerte le corresponda de entre las incluidas en el anexo número 1. Diez minutos antes del comienzo de su actuación, los aspirantes conocerán la lección que les haya correspondido, y durante este tiempo, podrán tomar notas y utilizarlas para el desarrollo de la misma, aunque sin consultar texto alguno distinto del programa.

En el desarrollo de la lección podrán utilizar una pizarra y las láminas sobre mecánica del automóvil que seleccionen, durante el tiempo de la preparación de la clase, de entre las facilitadas por el Tribunal.

En esta prueba se valorarán los conocimientos del aspirante sobre la materia que le haya correspondido y, muy principalmente, las aptitudes para la enseñanza y la aplicación práctica de conocimientos pedagógicos en la explicación de aquélla.

Pasados los diez primeros minutos, el Tribunal, comprobada la manifiesta falta de aptitud o la evidente suficiencia del candidato, podrá invitarle a retirarse, dando por finalizada la prueba, o bien, en el segundo de los supuestos, indicarle que limite su exposición a un punto concreto de la lección que le haya correspondido.

#### 2. EXENCIÓN DE REALIZAR ALGUNA DE LAS PRUEBAS

Estarán exentos de realizar la primera prueba quienes estén en posesión de título de Enseñanza Superior, de Bachillerato Superior, de Escuelas Técnicas de Grado Medio o de Profesor Mercantil y los Maestros nacionales.

También estarán exentos de realizar cualquiera de las tres primeras pruebas quienes, por haberlas superado en las convocatorias publicadas por Resoluciones de 3 de agosto de 1970 y 2 de junio de 1971, figuren declarados aptos en las listas publicadas al efecto.

## 3. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido veintidós años de edad.
- b) Ser titular, con tres años de antigüedad al menos, de permiso de conducción de la clase B ordinario.
- c) No tener antecedentes penales.
- d) Observar buena conducta.
- e) No haber sido sancionado con la suspensión o anulación del permiso de conducción o, de haberlo sido, tener cumplida la sanción con fecha anterior a los dos años precedentes.
- f) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.

## 4. SOLICITUDES

4.1. *Forma.*—Sólo serán admitidas las solicitudes formuladas según modelo que, a tal efecto, se facilitará gratuitamente en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico o en la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico.

El aspirante deberá cumplimentar todos los datos de la solicitud, incluso el Tribunal auxiliar ante el que desea realizar las pruebas primera, segunda y tercera, entendiéndose que, si no consigna ninguno, opta por el Tribunal central, y deberá hacer constar expresamente que reúne todos los requisitos exigidos, así como la prueba o pruebas de los que esté exento, de acuerdo con lo establecido en la base 2.

4.2. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.3. *Derechos de examen.*—El importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas será de 400 pesetas.

4.4. *Lugar de presentación de la solicitud y forma de efectuarse el pago de los derechos de examen.*—Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría del Tribunal, que radicará en la Sección de Conductores y Sanciones de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico (calle Amador de los Ríos, 7, Madrid-4), o en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico. El importe de los derechos de examen se hará efectivo al tiempo de presentar la solicitud.

También podrá remitirse la solicitud por correo a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico (calle Amador de los Ríos, número 7, Madrid-4). En este caso, el importe de los derechos de examen será enviado previamente por giro postal a la Sección de Conductores y Sanciones de la Jefatura Central de Tráfico, debiendo figurar en los impresos del giro, como imponente, a máquina o con caracteres de imprenta, el nombre y apellidos del aspirante, y en el dorso, bajo el epígrafe «texto», «pruebas profesores escuelas». En el impreso de la solicitud deberá hacerse constar el número y fecha del giro, así como la localidad en que se haya impuesto.

## 5. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

5.1. *Lista provisional.*—Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios de la Oficina de Información de la Jefatura Central de Tráfico, la lista provisional de admitidos y excluidos, por orden alfabético, con indicación de la causa o causas que motiven la exclusión. Los interesados dispondrán de un plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista, para la subsanación de defectos o para interponer la oportuna reclamación.

5.2. *Lista definitiva.*—Resueltas las reclamaciones a que se refiere el número anterior, el Tribunal publicará la lista definitiva, en la misma forma establecida para la lista provisional.

5.3. *Recursos.*—Contra la Resolución publicando la lista definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la referida Resolución.

5.4. *Devolución de los derechos de examen.*—Sólo se devolverán los derechos de examen a los aspirantes que, por haber resultado excluidos en las listas publicadas al efecto, lo soliciten antes de terminar el plazo de quince días a que se refiere el epígrafe anterior.

## 6. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. *Composición.*—Para la calificación de las pruebas se designa el Tribunal siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor don Carlos Muñoz-Repiso y Vaca.

Vocales: Ilustrísimo señor don Teodoro Rodríguez Prieto, don Delfín Fernández Calderón y don José Azpeitia González. Secretario: Don Julio de la Guardia García.

Para la validez de las actuaciones del Tribunal se precisará, al menos, la asistencia de tres de sus miembros.

6.2. *Abstención.*—No podrán formar parte del Tribunal los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segun-

do de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en incompatibilidad.

6.3. *Recusación.*—Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior.

6.4. *Tribunales auxiliares.* Además del Tribunal al que se hace referencia en el epígrafe 6.1, y con el fin de reducir los desplazamientos de los aspirantes para la realización de las pruebas, se constituirán Tribunales auxiliares en las capitales que a continuación se detallan:

- I. Bilbao; para las provincias de Vizcaya, Álava, Guipúzcoa, Navarra y Santander.
- II. León; para las provincias de León, Oviedo, La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Palencia.
- III. Barcelona; para las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Teruel y Huesca.
- IV. Sevilla; que comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada y Málaga.
- V. Valencia; para las provincias de Alicante, Almería, Castellón de la Plana, Murcia, Valencia y Baleares.
- VI. Santa Cruz de Tenerife; que comprenderá las provincias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Sahara.

Estos Tribunales Auxiliares tendrán la misión de realizar pruebas primera, segunda y tercera, siguiendo las instrucciones del Tribunal Central, al que corresponderá la competencia para juzgarlas. Corresponderá igualmente al Tribunal Central determinar la composición de estos Tribunales, así como la designación de los miembros auxiliares que puedan ser precisos para la realización de la prueba tercera.

La realización de las citadas pruebas ante los Tribunales Auxiliares tendrá carácter voluntario, pudiendo optar los aspirantes domiciliados en las provincias indicadas en este epígrafe entre verificarlas ante el señalado para su región o ante el Tribunal Central, bien entendido que, dentro de los Tribunales Auxiliares, solamente pueden acudir al que, de acuerdo con el domicilio indicado en su instancia, corresponda a la provincia de su residencia, sin que sea posible hacerlo ante el Tribunal Auxiliar constituido en otra región. Este derecho de opción deberá ejercitarse, precisamente, en la solicitud a que se refiere el epígrafe 4.1.

La prueba cuarta se realizará en Madrid, ante el Tribunal Calificador.

## 6.5. Actuación del Tribunal Calificador.

6.5.1. *Calificación.*—La calificación de cada aspirante será de «Apto» o «No apto» y se decidirá por mayoría de votos entre los miembros presentes del Tribunal.

6.5.2. El Tribunal, por mayoría de votos y con fuerza ejecutiva, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas, así como lo no previsto.

## 7. DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

7.1. *Orden de actuación de los candidatos.*—Para la realización de las pruebas primera, segunda y tercera el orden de actuación será el que figure en la relación alfabética a que se refiere la base 5.2 de la presente convocatoria.

El orden de actuación de los aspirantes en la cuarta prueba se determinará mediante sorteo, que se celebrará en Madrid, públicamente, el comenzar la realización de la primera prueba ante el Tribunal Calificador.

7.2. *Fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas.*—La prueba primera dará comienzo no antes de transcurridos dos meses ni después de seis, a partir de la publicación de la presente Resolución.

La fecha, hora y lugar de comienzo de cada prueba se hará pública, por medio de anuncios, en la forma que establece la base 5.1 de la presente Resolución. Los candidatos serán convocados en único llamamiento para realizar cada una de las pruebas.

7.3. *Identificación de los candidatos y exclusión durante la fase de selección.*—El Tribunal, en cualquier momento, podrá requerir a los candidatos para que acrediten su totalidad.

Si durante el proceso de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma por resolución fundada, previa audiencia del propio interesado. Contra tal resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al de su notificación.

7.4. *Relación de aspirantes declarados aptos.*—Terminada la calificación de cada una de las pruebas, el Tribunal hará pública la relación de los aspirantes que hayan resultado aptos.

## 8. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

8.1. Los aspirantes que hayan superado las pruebas presentarán en la Sección de Conductores y Sanciones de la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico, en el plazo

de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de la lista de aptos en la cuarta prueba, los documentos siguientes:

- a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni mental.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Reclusos.
- c) Certificado de conducta expedido por la Comisaría de Policía o por el Puesto de la Guardia Civil.
- d) Quienes hayan alegado en la solicitud estar en posesión de algún título académico a efectos de obtener la exención de realizar la prueba primera, de acuerdo con lo dispuesto en la base 2, deberán presentar además el documento que así lo acredite.

8.2. A quienes, dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor suficientemente acreditada, no presentaren la documentación a que se refiere el epígrafe 8.1, no se les expedirá el certificado de aptitud a que se refiere el epígrafe siguiente, quedando anuladas todas las actuaciones.

### 9. CERTIFICADO DE APTITUD

A quienes hayan superado las pruebas y completado la documentación a que se refiere el epígrafe 8.1, se les expedirá por la Jefatura Central de Tráfico, previo pago de la tasa establecida en el artículo 5.º de la Ley 20/1967, de 3 de noviembre, un certificado de aptitud que se exigirá como requisito para obtener autorización para ejercer como profesor en una Escuela particular de conductores.

Madrid, 7 de febrero de 1972.—El Director general, Carlos Muñoz Repiso y Vaca.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Guipúzcoa referente al expediente de expropiación forzosa de «Variante: Travesía de Azpeitia, CC-8317, de Zumárraga a Zumaya, puntos kilométricos 51 al 53», en el término municipal de Azpeitia.**

De acuerdo con el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la declaración de utilidad pública, así como la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, se entienden implícitas, por estar incluidas dichas obras en el Plan de Desarrollo Económico-Social en curso y, en consecuencia, se hace público que a las once horas del día 14 del próximo mes de marzo se procederá por el representante de la Administración, asistido por el Perito de la misma y del Alcalde o Concejal en que delegue, al levantamiento de las actas previas de ocupación, en los locales de la Casa Consistorial y sin perjuicio de trasladarse al terreno, previniendo a los interesados, que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia 3.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular, por escrito, ante esta Jefatura, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

### Relación de fincas afectadas

- Finca número 1. Doña María Teresa y don José Luis Gaitán de Ayala Larrañaga, doña Clara Elósegui Larrañaga, doña María Luisa Yraolagoitia Biarreau, doña Carmen Yraolagoitia Iturbe: 1.193 metros cuadrados.
- Finca número 2. Doña Juana, doña Luciana, don José María, doña María Teresa, doña Ignacia y doña Milagros Zubizarreta Unanue: 675 metros cuadrados.
- Finca número 3. Don José Joaquín, doña María Luisa y doña María Carmen Olaizola Mendía, usufructuaria, doña Josefina Ignacia Mendía Urranga: 722,5 metros cuadrados.
- Finca número 4. Doña Josefa Elola Agote y don José Ignacio, don Francisco Javier, don Eusebio y don Luis Agote Elola: 2.045 metros cuadrados.
- Finca número 5. Don Román Ucin Odriozola: 885 metros cuadrados.

San Sebastián, 7 de febrero de 1972.—El Ingeniero Jefe.—1.835-E.

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Toledo por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de «Nueva carretera, Ronda de Cornisa, kilómetros 0,200 al 0,800. Tramo: Puerta Docs Cantos-Convento de San Pablo».**

Que por estar incluida en proyecto «Nueva carretera, Ronda Cornisa, kilómetros 0,200 al 0,800. Tramo: Puerta Docs Cantos-Convento de San Pablo» en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo se es de aplicación el artículo 20, apartado d) de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, en consecuencia.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar al propietario titular de derechos afectados, que figura en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresa, comparezca en las oficinas del Ayuntamiento arriba citado, al objeto de trasladarse posteriormente al terreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca afectada.

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos justificativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificado catastral, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 28 de abril de 1957, el interesado, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos sobre bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Toledo, 8 de febrero de 1972.—El Ingeniero Jefe.—1.087-E.

### RELACION QUE SE CITA

#### Término municipal de Toledo

Número 1.—Nombre del propietario y domicilio: Don Rodolfo García Pablos y González-Quijano, avenida de la Habana, 11, Madrid. Superficie aproximada que se expropia: 128 metros cuadrados. Forma en que se expropia: Parcialmente. Clase de terrenos: Urbana. Fecha del levantamiento del acta: Día 1 de marzo de 1972, a las doce horas.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes y derechos afectados por las obras del camino de servicio a la presa de Matallana, término municipal de Campillo de Ranas (Guadalajara).**

Examinado el expediente tramitado por la Confederación Hidrográfica de la cuenca del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para ejecutar las obras del camino de servicio a la presa de Matallana, término municipal de Campillo de Ranas (Guadalajara);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» número 247/1971, correspondiente al 15 de octubre; «Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara» número 134/1971, de 23 de octubre, y diario «Nueva Alcarria», en su edición de 8 de octubre, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Campillo de Ranas (Guadalajara), durante el preceptivo informe;

Resultando que remitido el expediente a dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia de Madrid, informa al citado órgano consultivo, con fecha 2 de diciembre del pasado año, haciendo constar que las actuaciones administrativas se han realizado, de acuerdo con la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, procediendo que la autoridad competente declare la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Resultando que el Servicio correspondiente de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo informa este expediente con fecha de hoy, proponiendo que sea dictado el acuerdo prevenido en los artículos 20 y 21 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento para su ejecución de 28 de abril de 1957;

Considerando que la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo es el órgano competente para conocer, tramitar y resolver los expedientes de expropiación forzosa de bienes y derechos afectados por obras hidráulicas ejecutadas en la cuenca del mismo nombre, todo ello de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, y Decretos de 2 de octubre de 1960 y 13 de agosto de 1968;

Considerando que los informes emitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo